

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00042

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de la demandada y su representante legal.
2. Exclúyase la pretensión primera, dado que no es propia de la clase de proceso promovido (art. 419 y ss. C.G.P.).
3. Exprésese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
4. Alléguese poder general para iniciar el libelo.
5. Acompáñese certificado de existencia y representación del demandante.
6. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
7. Demuéstrese el envío de copia de la demanda y anexos a la parte demandada.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

---

<sup>1</sup>

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a50237b763b0b82cc5209d36d1b27bb433bb251b6b45b27b629a6f2  
8d0bfd8bc**

Documento generado en 21/01/2021 04:31:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**